

C397

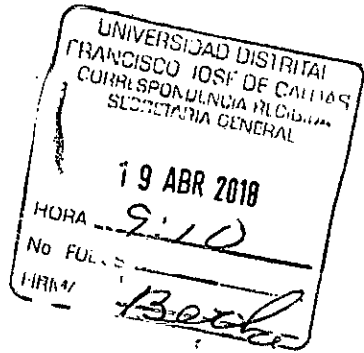


UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

000774

OJ - _____ - 18

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2018



Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico caso de la señora OLGA LUCIA CASTAÑEDA BARBOSA

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha abril 5 de 2018 (oficio SG-0179-2018), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 09 de abril, donde solicita concepto jurídico sobre recurso de apelación que radicó la señora OLGA LUCIA CASTAÑEDA BARBOSA frente a decisión contenida en el Oficio No. SAC-0274-018 de febrero 20 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que negó su solicitud de prórroga para entregar su tesis de grado, conforme a que se le venció la permanencia y no renovó matrícula por el periodo de año y medio.

Se tiene que la recurrente fundamenta su recurso, grosso modo, en que en febrero de 2016 se enteró que estaba embarazada, luego, a los 7 meses de su estado se le diagnosticó una malformación congénita en el corazón denominada "cardiopatía congénita", lo que conllevó controles seguidos y reposo total. Para el día 28 de octubre de 2016, argumenta que nació el bebé con diagnóstico de "Síndrome de corazón Izquierdo Hipoplásico", para que el día 3 de noviembre de ese año falleciera por una insuficiencia cardíaca. Todo ello considera que fue el incidente que le impidió continuar con su tesis.

Ahora bien, resulta conveniente citar lo expuesto por el Consejo Académico en el Acuerdo 009 de 2006 en su artículo 9, que establece:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"(L)os programas de especialización culminan con un trabajo de grado, los programas de maestría culminan con un trabajo de investigación y los programas de doctorado culminan con una tesis. Tanto los trabajos de grado, como los trabajos de investigación y las tesis, se cuantifican en créditos académicos y esta valoración hace parte del total de créditos académicos de un programa de especialización, maestría o doctorado. El trabajo final en postgrados será reglamentado por el Consejo Académico. La duración de trabajos de grado no podrá ser superior a un (1) año, en los trabajos de investigación no podrá ser superior a dos (2) años, y en las tesis no podrá ser superior a tres (3) años, tiempo contado a partir de su aprobación por parte del Consejo de Proyecto Curricular."

En otro orden, el Acuerdo 01 de 2009 del Consejo de la Facultad de Ingeniería, establece en su artículo 11, lo siguiente:

"El plazo máximo para la culminación de estudios de postgrado, como estudiante activo, independiente de las sanciones por reglamento o retiro que se dispongan en el presente acuerdo, será:

"a. Especializaciones: El plazo máximo para culminar estudios será de tres años.

"b. Maestrías: 5 años.

"c. Doctorado: 7 años.

"Parágrafo: El plazo máximo de permanencia para terminación y titulación de un estudiante en un programa de postgrados, incluyendo la elaboración de los trabajos de grado o tesis y las reservas de cupo, no será superior al establecido en el presente artículo."

De otro lado, es importante aclarar que la jerarquización del sistema jurídico colombiano (dentro del cual se encuentran los reglamentos estudiantiles según la Corte Constitucional¹), es pieza fundamental para que cada normatividad se encuentre en armonía con las demás, y así establecer un orden que permita regular las situaciones que fundamentan la creación de dicha normativa, es decir, que las diferentes normas creadas por los órganos competentes no se excluyan entre sí o se contradigan. En similar sentido, lo ha referido la Corte Constitucional en sentencia C-037 del 2000, al expresar que:

"La unidad del sistema jurídico, y su coherencia y armonía, dependen de la característica de ordenamiento de tipo jerárquico de que se reviste. La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fuente de validez"

¹ Sentencia T-850 de 2010.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento, que garantiza su coherencia interna. La finalidad de esta armonía explícitamente buscada, no es otra que la de establecer un orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico." (negritas fuera de texto original)

En esa línea, el Estatuto Académico de la Universidad (Acuerdo No. 04 de 1996 del Consejo Superior Universitario), establece la organización académica de la Universidad donde el Consejo Académico es la segunda autoridad académica luego del Rector.

Pues bien, como se mencionó líneas arriba el Consejo Académico estableció en el Acuerdo 009 de 2006, unos términos con los que cuentan los estudiantes de posgrado para presentar sus respectivos trabajos finales, no obstante, al expedirse el Acuerdo 01 de 2009 por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, no se tuvo en cuenta dicha normatividad, si bien, incluyeron dentro de los 5 años la presentación del trabajo final, lo cierto es que no se estableció con claridad lo dispuesto por el Acuerdo 09 de 2006, norma anterior y jerárquicamente superior.

Teniendo en cuenta lo anterior y de cara al caso concreto, según lo certifica el Coordinador de la Maestría, se tiene que la recurrente radicó el anteproyecto el 3 de diciembre de 2015, el 15 de diciembre de ese año el Consejo Curricular le asignó a los revisores, por su parte el primer revisor "LUZ ESPERANZA BOHORQUEZ" el 29 de enero de 2016 entregó concepto de "viable". Por su lado, el revisor "GUILLERMO REAL" entregó su concepto de "modificable" el 31 de marzo de 2016.

En otras palabras, al tener un concepto favorable por parte de los revisores², quienes por designación del Consejo Curricular los encargan para que aprueben o rechacen los proyectos presentados por los estudiantes, la recurrente tenía la expectativa de poder culminar su trabajo de grado en el término de dos años, tal y como lo expresa el Acuerdo 009 de 2006, los cuales se cumplirían contando desde la fecha en que el último revisor dio su concepto, 31 de marzo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, el tiempo que le otorga el Acuerdo 09 de 2006 del Consejo Académico para realizar el trabajo de grado de la recurrente ya se cumplió, no obstante, tal y como ella lo expone y lo prueba con su historia clínica, durante el año 2016, estuvo en estado de gravidez, adicional a que su hijo recién nacido fue diagnosticado con una enfermedad congénita, para que posteriormente el 3 de noviembre de 2016 falleciera.

² Téngase en cuenta que ninguno de los revisores rechazó de plano el anteproyecto presentado por el recurrente.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Por lo tanto, encuentra esta Dependencia que la situación y especialmente por la condición que ostento durante en el año 2016, está protegida por la Constitución Nacional, así mismo, la Corte Constitucional ha entendido que cuando existe una confrontación entre los reglamentos de una universidad y el derecho a la educación de mujer embarazada, prevalece este último. En similar sentido lo expresó la mencionada Corte en sentencia T- 603 de 2016, así:

"Este tribunal ha considerado que cuando entra en conflicto el principio constitucional de la autonomía de las universidades con los derechos fundamentales a la educación y a la maternidad, se debe procurar y dar prevalencia a estos últimos. Así lo hizo saber, en Sentencia T-292 de 1994, donde examinó el caso de una estudiante que por ejemplo, había iniciado sus estudios de bacteriología en el Colegio Mayor de Cundinamarca y como consecuencia del nacimiento prematuro de su hijo y las complicaciones especiales de salud no pudo continuar con la carrera. Solicitó a la institución la reserva del cupo, petición que le fue negada toda vez que no cumplía con los criterios establecidos por el reglamento interno para obtener dicho beneficio (esto es, no haber cursado un semestre o más, y la extemporaneidad en la presentación de la solicitud de aplazamiento). Dijo entonces la Corte:

"Es evidente que en este tipo de relaciones existe una situación de conflicto entre dos clases de hipótesis normativas, pero sólo en cuanto a su vigencia práctica, o a su aplicación concreta, pues de un lado y conforme con la Constitución las instituciones universitarias pueden darse su propio reglamento y así ordenar de modo general el círculo de relaciones académicas y disciplinarias de los interesados en aquellas y prever entre otros, el caso de las peticiones de reserva de cupo y señalar condiciones y requisitos razonables y jurídicos para tal fin, pero, de otro, también lo es que la Carta asegura a las personas naturales su derecho al aprendizaje, y a la salud y a la vida, y en grado superlativo a la salud de la mujer embarazada, lo cual puede generar eventuales conflictos y aparentes antinomias jurídicas difíciles de resolver por el intérprete y por la autoridad pública entre uno y otro, ya que una persona en grave peligro en su salud por enfermedad o una mujer por embarazo complicado, no deben ser afectados con la pérdida de su derecho a acceder al aprendizaje, sólo porque el reglamento de la institución de educación haya dispuesto que la reserva del cupo únicamente puede beneficiar a quienes hayan cursado más de un semestre. Esta "solución" es apenas aparente porque genera más daño que el que se quiere evitar con la reglamentación interna de la institución de la educación y afecta los mencionados derechos constitucionales fundamentales que deben prevalecer y ser respetados cuando menos en su núcleo esencial para asegurar su vigencia; no entenderlo así es contrario a la Constitución Política de 1991, y supone el flagrante desconocimiento de todo su contexto sistemático y primario, pues el contenido humanitario de los derechos constitucionales fundamentales no deja duda de la necesidad de examinar las situaciones en las que estén comprometidos estos derechos, en tal forma que ellos sean efectivamente respetados y apreciados en su dimensión racional y ética, lo cual evidentemente no ocurrió en este caso en el que se refleja una actitud autoritaria, desprovista de sentido humanitario y

Página 4 de 5

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

de la necesaria ponderación que debe inspirar la actividad pedagógica."(negrilla fuera de texto original)

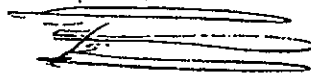
De conformidad con lo anterior, considera esta Dependencia que la recurrente es sujeto de especial protección del Estado en el momento en que estuvo en dicho estado de gravidez, y si bien, a la recurrente se le agotaba el pazo para culminar su trabajo de grado el 31 de marzo de este año, lo cierto es que durante el año 2016, por su estado, no tenía los medios para dedicar el tiempo al desarrollo y culminación de su tesis.

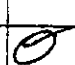
En esa medida, considera la Oficina Asesora Jurídica que teniendo en cuenta la especial situación por la que vivió la recurrente durante el embarazo en el año 2016, se configura una causal de fuerza mayor que, en este caso particular, amerita que la Universidad conceda a la estudiante, mínimo, el tiempo en que estuvo embarazada para que culmine su trabajo de grado, esto es, 9 meses, procurando así apoyar la situación de la estudiante en embarazo y garantizando su acceso al derecho fundamental a la educación.

Así las cosas, la Oficina Asesora Jurídica recomienda al Consejo Académico, revocar el Oficio No. SAC-0274-018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que negó la prórroga a la recurrente, y en su lugar, conceder el término de 9 meses con fundamento en el artículo 9 del Acuerdo 009 de 2006 del Consejo Académico, para que la recurrente culmine su trabajo de grado de la Maestría en Ingeniería Industrial, a partir del siguiente semestre en que se notifique la decisión correspondiente.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,


JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	18/04/2018	

Página 5 de 5

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10

512

M. 4595



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Handwritten signature

Bogotá D.C, 11 de abril de 2018

MII-056

Señor
JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Facultad de Ingeniería
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
17 ABR 2018
11:55am

Asunto: Respuesta OAJ-730

Cordial Saludo.

De acuerdo a su solicitud me permito informar que, realizando la revisión de la correspondencia recibida, correos electrónicos y la carpeta de la estudiante, no se encontró ningún registro en que la estudiante **OLGA LUCIA CASTAÑEDA** con código **20112196002**, le informara a la Maestría en Ingeniería Industrial su estado de gravidez.

Sin otro particular.

Atentamente,

Handwritten signature

José Ignacio Rodríguez Molano Ph.D.
Coordinador
Maestría en Ingeniería Industrial

NOMBRE	CARGO	FUNCIÓN	FIRMA
Laura Angélica Cadena Contreras	Asistente	Proyectó/Revisó	
José Ignacio Rodríguez Molano	Coordinador	Aprobó/Revisó	

Copia: Consecutivo